

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON CADENA ACUÑA
DEMANDADO: DAVID VILLARREAL PARRA
RADICADO: 68755-31-03-001-**2020-00094-00**

Al efectuar el estudio preliminar de la presente demanda, se observa ad initio que este Juzgado no es competente para conocer de la misma; toda vez que, carece de la competencia por el factor objetivo de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que sobre el particular señala:

“**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”. (Subrayas y negrillas del juzgado).

En tal sentir, se advierte de las Letras de Cambio, arrimadas como base de ejecución, que en ellas se incorpora un valor de capital que asciende a la suma total de Ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000), sumado a que en aquellos títulos valores, no se fijaron intereses remuneratorios o se estableció cero (0) porcentaje de intereses de plazo, en armonía con el valor expresado en las pretensiones de la demanda. Estableciéndose de lo anterior, que este juicio de ejecución corresponde a un asunto de menor cuantía y, en tal virtud, la competencia está atribuida en primera instancia a los jueces civiles municipales.

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el **Inciso 2º - artículo 90 del CGP**; se ordenará entonces la remisión de la demanda ejecutiva de la referencia con todos sus anexos, para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por Falta de Competencia esta demanda Ejecutiva promovida por NELSON CADENA ACUÑA identificado con c.c. No. 79.603.000 en contra de DAVID VILLARREAL PARRA identificado con c.c. No. 5.630.773; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con todos sus anexos, para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, la misma sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales del Socorro, Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3032b18c4d5149e1589a327f6c12405677af89233f1e87ecbf4b7b5714cbf800

Documento generado en 26/10/2020 07:13:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>